



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-024

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la norma suprema señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. / La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior en los literales d), e i), dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;; [...] i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. [...]”;*

Que, en el artículo 45 íbidem como Principio de Cogobierno señala: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alterabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”.*

Que, el artículo 46 de la LOES, dispone: “*Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.*”;

Que, el artículo 47 de la ley ibídem, señala: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores [...]*”;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Acto Administrativo. Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “*Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.*

Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.

Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: (...) 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; (...) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “*(...) Modificación del Presupuesto General del Estado por el ente rector de las finanzas públicas. - El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, las asignaciones para el tratamiento de las Enfermedades Raras, Huérfanas y Catastróficas y los presupuestos de Educación Superior, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre.*

Los incrementos de gasto que computen dentro del cinco por ciento (5%) no podrán superar los límites establecidos por las reglas fiscales.

En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, con excepción del presupuesto de la Seguridad Social. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos.

Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por el Ente rector de la planificación nacional.

Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del Ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora.

Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.

Sólo el ente rector de las finanzas públicas podrá establecer limitaciones a la gestión de fuentes de financiamiento durante la ejecución presupuestaria, el cumplimiento del Artículo 79, se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual.”

Que, el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Infracciones. - Los servidores señalados en el artículo anterior, serán sancionados por el cometimiento de las siguientes infracciones:

1. Contraer compromisos, celebrar contratos o autorizar obligaciones, sin certificación presupuestaria;
 2. Emitir documentos fiscales sin la correspondiente autorización o en contravención de los procedimientos establecidos en este Código y demás normativa aplicable;
 3. Emitir certificaciones presupuestarias por sobre su techo presupuestario;
 4. Negar injustificadamente el envío de la información solicitada por el ente rector de las finanzas públicas; y,
 5. Realizar compromisos presupuestarios sin identificar fuentes de financiamiento.
- El presunto cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en el presente artículo dará inicio a los procesos o procedimientos previstos en la Constitución y la Ley.”;

Que, el artículo 47 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. (...)”

Que, el artículo 52 del del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Elaboración del Plan Anual y Plurianual de Inversiones. - El ente rector de la planificación nacional elaborará el Plan Anual y Plurianual de Inversiones del Presupuesto General del Estado en coordinación con las instituciones ejecutoras y con el ente rector de las finanzas públicas, acorde con la programación fiscal y respetando los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto según las directrices presupuestarias. Asimismo, los Planes tomarán en consideración criterios de optimización y calidad de gasto público, así como, el

principio de sostenibilidad fiscal./ Para la formulación del Plan Anual de Inversiones, las instituciones ejecutoras deberán distribuir los recursos a cada proyecto nuevo o en ejecución, según el techo presupuestario asignado por el ente rector de las finanzas públicas e incorporarlo a la propuesta de proforma presupuestaria institucional, adjuntando un informe justificativo de que se encuentra debidamente financiado, considerando para el efecto, criterios de sostenibilidad fiscal, austeridad, optimización y calidad del gasto. (...)

Que, la Norma Técnica de Presupuesto señala: "(...) NTP 18. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES: 1) Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias. 2) Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado. 3) Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente".

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]";

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: "(...) PRIMERA INTERROGANTE: "La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...);

Que, con resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-150 de fecha 18 de diciembre de 2025, el Honorable Consejo Universitario en su artículo 2 aprobó el Plan Operativo Anual 2026, de gasto permanente y no permanente de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; para gasto no permanente correspondiente al ejercicio fiscal 2026 el Ministerio de Economía y Finanzas, otorga el valor de USD \$ 2.943.196,87, aprobando la distribución de recursos para los proyectos de inversión, según el siguiente detalle:

CUP	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	FINANCIAMIENTO 2026
91890000.0000.376969	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS.	483.969,68
91890000.0000.384791	PROYECTO DE INVERSIÓN: BECAS CUARTO NIVEL 2020.	29.109,82
91890000.0000.387424	IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE DATOS ALTERNO HIPER CONVERGENTE CON AUTOMATIZACIÓN DE RESPALDOS Y REPLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE.	142.514,56

91890000.0000.389610	EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN MULTI E INTERDISCIPLINARIOS BASADOS EN LOS DOMINIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE 2024.	21.505,94
91890000.0000.389700	REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE MATRIZ.	2.015.314,47
91890000.0000.390791	EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN MULTI E INTERDISCIPLINARIOS BASADOS EN DOMINIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE 2025.	250.782,40
TOTAL PROGRAMADO 2026		2.943.196,87

Que, con memorando Nro. ESPE-UPDI-2025-2335-M de fecha 17 de diciembre de 2025, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, solicita la actualización y anexos de proyectos de inversión para el ejercicio fiscal 2026;

Que, con memorando Nro. ESPE-UFIN-2025-3701-M de 23 de diciembre de 2025, la Unidad Financiera, remite la matriz de obligaciones del año 2025 de gasto permanente y no permanente con corte al 23 de diciembre de 2025 de Matriz y UOD;

Que, con fecha 6 de enero de 2026, en la Herramienta Financiera Esigef, los recursos financiados con fuente 001 se encuentran codificados, conforme el requerimiento de programación sustentado en Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-150 de fecha 18 de diciembre de 2025;

Que, con oficio Nro. MEF-SP-2026-0126-O, de 12 de febrero de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas, oficializó los saldos comprometidos no devengados (egresos no permanentes) y saldos de autogestión generados al cierre del ejercicio fiscal 2025 por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, con memorando Nro. ESPE-UPDI-2026-0307-M, de 18 de febrero de 2026, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, insiste a las unidades ejecutoras la entrega de la actualización de proyectos de inversión y sus anexos para el ejercicio fiscal 2026, considerando la oficialización de Saldos Comprometidos no Devengados (gasto no permanente) y saldos de caja generados en el ejercicio fiscal 2025;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2026-004 de 12 de marzo de 2026, en el cuarto punto del orden del día conoció el informe Nro. UPDI-INF-2026-026, de 06 de marzo de 2026 emitido por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y dentro del marco de sus atribuciones deliberó que en atención a los principios de seguridad jurídica, participación, transparencia, legalidad y buena administración, resulta procedente conocer parcialmente el informe, considerando que en el desarrollo de la sesión se generaron varias inquietudes sobre el *“Proyecto Implementación de un centro de datos alterno hiperconvergente con automatización de respaldos y replicación de la información para la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE”*;

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2026-020, de 12 de marzo de 2026, el Honorable Consejo Universitario resolvió en lo principal: *“Art. 2.- Emitir parcialmente el Dictamen de Actualización de Prioridad de los siguientes proyectos de inversión, conforme al detalle siguiente: 1. “Proyecto de Inversión Becas Cuarto Nivel 2020” (...). 2. “Proyecto de Inversión para la Implementación de la Tercera Fase del Campus Universitario Gral. Guillermo Rodríguez Lara” (...). 3. Proyecto Repotenciación del Sistema Eléctrico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz (...). 4. Proyecto “Programas Académicos de Posgrado 2020” (...). 5. Proyecto “Ejecución de Proyectos de Investigación Multi e Interdisciplinarios Basados en los Dominios Académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE 2024. (...). Art. 3.- Aprobar parcialmente el Plan Anual de Inversión 2026 y el Plan Plurianual 2026-2029 que constan en los Anexos A y B, a excepción del “Proyecto Implementación de un centro de datos alterno*

hiperconvergente con automatización de respaldos y replicación de la información para la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE"; (...);

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UPDI-2026-0541-M la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, realizó las siguientes observaciones: "La aprobación parcial del Plan Anual y Plurianual de Inversión, dificulta la distribución de recursos, por cuanto en dicha resolución no se indica que se debe hacer con el financiamiento del proyecto que no fue incluido para el dictamen de actualización de Prioridad./ La emisión parcial del dictamen de actualización de Prioridad, en el que se excluye al proyecto "Proyecto Implementación de un centro de datos alterno hiperconvergente con automatización de respaldos y replicación de la información para la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE", el cual en su programación para el ejercicio fiscal 2026 mantiene el valor de USD \$ 624.988,56, corresponde al pago de obligaciones generados en el ejercicio fiscal 2025, el cual fue oficializado por el MEF según Nro. MEF-SP-2026-0126-O, de 12 de febrero de 2026, es necesario recalcar que este valor corresponde a una obligatoriedad de pago, por lo que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional debe realizar los actos administrativos ante los entes rectores de planificación y finanzas públicas para la inclusión de saldos comprometidos no devengados al proyecto, la codificación de recursos y posterior pago por la unidad ejecutora./ En caso de no realizar el trámite anteriormente indicado, conforme lo establece la Ley Orgánica de Sistema de contratación Pública indica en el art. Art. 101.- Retención indebida de pagos.- El funcionario o empleado al que incumba el pago de planillas u otras obligaciones de una Entidad Contratante que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes, en relación al procedimiento";

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2026-006 de 20 de marzo de 2026, en el tercer punto del orden del día conoció la decisión adoptada en el cuarto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria ESPE-HCU-SO-2026-004, de 12 de marzo de 2026, referente al Informe de pertinencia para la obtención del dictamen de actualización de prioridad de los proyectos de inversión del ejercicio fiscal 2026, Nro. UPDI-INF-2026 026, de 06 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, así también conoció las observaciones realizadas por la Unidad de Planificación y Planificación y Desarrollo Institucional y una vez analizadas las observaciones remitidas en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir el Dictamen de Actualización de Prioridad de los siguientes proyectos de inversión, conforme al detalle siguiente:

1.- Proyecto "Implementación de un Centro de Datos Alterno Hiperconvergente con Automatización de Respaldos y Replicación de la Información para la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE"

CUP	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91890000.0000.387424	IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE DATOS ALTERNO HIPERCONVERGENTE CON AUTOMATIZACIÓN DE RESPALDOS Y REPLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE	01-06-2022	31-12-2026	3.808.173,43

Detalle por cada Ejercicio Fiscal

2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
34.199,08	828.812,70	13.309,50	2.092.898,40	838.953,75	3.808.173,43

2. Proyecto “Proyecto de Inversión Becas Cuarto Nivel 2020”

CUP	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91890000.0000.384791	PROYECTO DE INVERSIÓN: BECAS CUARTO NIVEL 2020	01-01-2020	31-12-2026	709.777,23

Detalle por cada Ejercicio Fiscal

2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
141.477,89	163.693,21	101.650,57	116.941,61	106.438,47	48.554,69	31.020,79	709.777,23

3. Proyecto “Proyecto de Inversión para la Implementación de la Tercera Fase del Campus Universitario Gral. Guillermo Rodríguez Lara”

CUP	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91890000.0000.382753	PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL CAMPUS UNIVERSITARIO GRAL. GUILLERMO RODRIGUEZ LARA	01-01-2018	31-12-2027	3.246.126,03

Detalle por cada Ejercicio Fiscal

2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
1.324.744,14	427.492,58	639.654,71	0,00	0,00	0,00	0,00	299.834,60	554.400,00	3.246.126,03

4. Proyecto Repotenciación del Sistema Eléctrico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz

CUP	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91890000.0000.389700	REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE MATRIZ	01-08-2024	31-12-2026	3.942.708,06

Detalle por cada Ejercicio Fiscal

2024	2025	2026	TOTAL
0,00	307.407,77	3.635.300,29	3.942.708,06

5. Proyecto “ Programas Académicos de Posgrado 2020”

CUP	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91890000.0000.384794	PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO 2020	01-01-2020	31-12-2026	1.187.676,83

Detalle por cada Ejercicio Fiscal

2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
327.947,68	395.825,57	354.893,77	96.184,82	5.955,05	5.789,94	1.080,00	1.187.676,83

6. Proyecto "Ejecución de Proyectos de Investigación Multi e Interdisciplinarios Basados en los Dominios Académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE 2024.

CUP	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91890000.0000.389610	EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN MULTI E INTERDISCIPLINARIOS BASADOS EN LOS DOMINIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE 2024.	30-06-2024	31-12-2026	251.953,62

Detalle por cada Ejercicio Fiscal

2.024	2.025	2.026	TOTAL
151.464,39	78.082,29	22.406,94	251.953,62

Art. 2.- Aprobar el Plan Anual de Inversión 2026 y el Plan Plurianual 2026-2029 que constan en los Anexos A y B que se adjuntan como parte integrante de esta resolución.

Art. 3.- Delegar al Señor Rector de la Universidad, la actualización del Plan Anual de Inversión 2026 que consta en el Anexo A y el Plan Plurianual de Inversión 2026-2029 que consta en el Anexo B, previa solicitud de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

Art. 4.- Disponer que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad Financiera realicen los trámites respectivos ante los entes rectores de planificación y finanzas públicas, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Art. 5.- Ratificar la conformación de la comisión resuelta en el artículo 6 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2026-020 emitida el 12 de marzo del año 2026.

Art. 6.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional no utilizar los recursos asignados en el ejercicio fiscal 2026 para nuevas actividades, hasta obtener el informe de la Comisión a fin de analizar la necesidad de la actividad 4.3 del "Proyecto Implementación de un centro de datos alterno hiperconvergente con automatización de respaldos y replicación de la información para la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE".

Art. 7.- Dejar sin efecto los artículos 2 y 3 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2026-020 emitida el 12 de marzo del año 2026.

Art. 8.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Coordinadora Jurídica, Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de

los Tsáchilas; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a los 20 días del mes de marzo del año 2026, en su Sexta Sesión Ordinaria, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

Oswaldo Mauricio González Mosquera
Coronel Ph.D.
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico.-

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario